

MAR DEL PLATA, 04 OCT 2012

VISTO el proyecto de ordenanza, glosado al expediente n° 1-3480/12, presentado por la Vicepresidenta de la F.U.M., Magalí Aren; por la Consejera Superior de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social, María Eva Vilchez; por la Consejera Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social, Sofía Arduso y por Yanina Cobos del Colectivo las Juanas; referido al avance en políticas no discriminatorias, inclusivas y de respeto de la identidad de género, y

**CONSIDERANDO:**

Que existen tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (artículo 75°, inciso 22) y por tal condición los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.

Que la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos del 7 de junio de 2011 y el informe temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género entre otros instrumentos reconocer a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos.

Que los principios de Yogyakarta se expresan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

Que distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones tales como: La aprobación de la Ley Nacional n° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley Nacional n° 23.592 sobre actos discriminatorios, la Ley Nacional n° 26.618 de Matrimonio Civil, la Ley Nacional n° 26.657 sobre derecho a la protección de la Salud Mental.

Que el pasado 30 de noviembre en la Cámara de Diputados de la Nación la ley de identidad de género obtuvo media sanción.

Que, en los últimos años en nuestro país se han multiplicado las denuncias por violaciones a los derechos humanos basados en la identidad de género de las personas y que estas violaciones son padecidas de manera prioritaria – aunque no excluyente – por quienes se identifican como personas trans (travestis, transexuales y transgéneros); es decir, por quienes habiendo sido asignadas /os al sexo femenino o masculino al nacer se identifican a sí mismas/os o bien en el género opuesto (por ejemplo, como hombres o mujeres transexuales), o bien en otro género (por ejemplo, como travestis o transgéneros).



Que miembros de la comunidad universitaria en ocasiones se ven afectados por situaciones de discriminación y violencia, muchas veces a través de ironías, chistes, burlas o sarcasmos en referencia a ser varón o mujer, a su orientación sexual o a su identidad de género, así como al enfrentarse a dificultades o actos discriminatorios por parte de la propia Administración.

Que, los actos de discriminación significan trabas concretas en el acceso al ámbito universitario, las que se suman a la exclusión generalizada de la educación, la salud, el empleo y la vivienda que sufren las personas trans debido a la falta de reconocimiento de la identidad de género (cuando ésta es diferente de la consignada en el DNI), a la ausencia de políticas de inclusión y a la discriminación en los distintos ámbitos de nuestra sociedad.

Que, en diferentes universidades públicas se encuentra en discusión la temática referida y algunas de ellas han avanzado en dictar resoluciones y ordenanzas de similar tenor al que aquí se presenta. En particular se rescatan como antecedentes los proyectos aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA (julio 2010 Res. 680), el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Comodoro Rivadavia San Juan Bosco (Junio de 2011 Res. 53/11), la Facultad de Periodismo y Comunicación de la Universidad Nacional de La Plata (Res. 25/2008).

Que resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre elegido, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos avanzando en la resolución de las necesidades de la sociedad que la contiene.

Que, en el expediente de referencia obra copia certificada de la Ordenanza de Consejo Superior nº 1193/10.

Que, luce agregado el proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación – Ley de identidad de género.

Que, se expide en el mismo sentido las Comisiones de Bienestar de la Comunidad Universitaria y de Interpretación y Reglamento, recomendando aprobar la propuesta.

Lo resuelto en sesión nº 053 de fecha 28 de junio de 2011.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

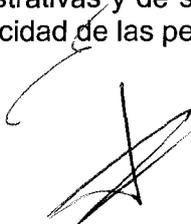
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Declarar a la Universidad Nacional de Mar del Plata una institución libre de discriminación por identidad y expresión de género.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Mar del Plata deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y autopercibida de cualquier persona a su solo requerimiento, aún cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.

ARTÍCULO 3º.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las unidades académicas y todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Mar del Plata deberán:

a) Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas.



- b) Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la autoridad correspondiente de su Unidad Académica, tal como se especifica en el Anexo I y II que acompaña a la presente.
- c) Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes, puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta, documento en el que se consignará su identidad autopercebida y nombre elegido.
- d) Asegurar que en toda instancia donde la institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre elegido.

ARTICULO 4º.- Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

- a) Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.
- b) Realizar investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidades de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata y en base a ello generar nuevas políticas elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones sociales afines.
- c) Promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.
- d) Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presente fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

ARTICULO 5º.- La Subsecretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria y la Secretaría de Extensión Universitaria junto a las Unidades Académicas y referentes en el tema, organizarán instancias de capacitación, sensibilización y observación e implementación de la presente, hasta tanto exista otro ámbito de competencia dentro de la UNMDP.

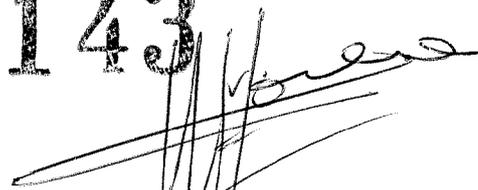
ARTICULO 6º.- Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo I que se establece los trámites necesarios para el registro académico y en las áreas centrales de la UNMDP.

ARTICULO 7º.- Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo II que contiene el modelo de nota a presentar con carácter de declaración.

ARTICULO 8º.-Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

2143



Lto. FRANCISCO A. MOREA  
RECTOR

ALBERTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO



ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

2143

Trámite para registro académico y en áreas centrales de la UNMDP

El presente anexo explicita algunos procedimientos que tienen por objeto garantizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza, particularmente el Art.3° B y de manera integral el resto del articulado.

**ESTUDIANTES INGRESANTES**

- La pre-inscripción deberá realizarse con el nombre registrado en el DNI. Finalizada la misma el/la estudiante podrá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y su nombre elegido, siguiendo el modelo anexo a la presente, dirigida a lo/a Decano/a en la mesa de entradas de la Unidad Académica en la que se inscribe.
- La autoridad de la Unidad Académica dictará una resolución reconociendo el nombre elegido. Copia de dicha resolución será remitida a el/la interesado/a y a División Alumnos a los efectos de que la citada división tramite las modificaciones necesarias en el sistema informático (Siu Guaraní- Aluweb) para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta universitaria se emitirá con la fotografía y el nombre elegido.
- Exceptuando los certificados analíticos y títulos; a partir del momento de aprobación de la mencionada resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UNMDP se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que las/os estudiantes necesiten certificaciones para ser presentadas fuera del ámbito de la UNMDP, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

**ESTUDIANTES QUE YA ESTAN CURSANDO CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.**

- Las/os estudiantes que al momento de aprobación de la Ordenanza estén cursando carrera/s en la UNMDP y deseen que en sus futuras actuaciones académicas y tramitaciones varias de la universidad se use su nombre elegido, deberán presentar la nota modelo anexada, dirigida a el/la Decano/a en la mesa de entradas de la Unidad Académica donde cursa. A los efectos de que este trámite permita las modificaciones necesarias en el sistema informático (Siu Guaraní-Aluweb) para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta universitaria se emitirá con la fotografía y el nombre elegido.
- Exceptuando los certificados analíticos y títulos a partir del momento de aprobación de la mencionada resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UNMDP se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que los/as estudiantes necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

2143

Modelo de nota

Mar del Plata.....

Al Sr/a. Decano/a Director/a de la  
Facultad.....de la  
Universidad Nacional de Mar del Plata

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de informarle que me encuentro comprendido/a en los alcances de la Ordenanza 1193/10 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata relacionada con Identidad de Género.

En razón de lo expuesto le solicito tenga a bien administrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa a fin de que en el futuro en mis tramitaciones y actuación académica en el marco de la UNMDP se haga constar mi nombre elegido como se especifica en el anexo de dicha ordenanza.

A los efectos que fuera necesario remito la siguiente información:

DNI Nº:

Nombre legal: nombre/s apellido/s:

Nombre elegido: nuevo nombre/s mismo apellido/s

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente  
Firmo esta nota con carácter de declaración jurada.

Firma y Aclaración:

Teléfono/s:

Correo electrónico de contacto:

